



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00294-00
DEMANDANTE: LUIS MARINO ESPITIA ARIAS
DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA CAÑAR CRUZ,

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2532

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR el numeral PRIMERO del auto de sustanciación No. 0783 del 17 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el vehículo sujeto de medidas se identifica con placas: MJT-019, y no MTJ-019 como se indicara erróneamente, se procede a transcribir en debida forma el numeral PRIMERO. - de la providencia en mención el cual quedará así." Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas MJT-019 de propiedad de la parte demandada MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ identificada con C.C. 34329.265.

Elabórese el respectivo oficio con la aclaración aquí resuelta.

Segundo.- Agregar sin consideración la solicitud de embargo, decomiso y aprehensión del vehículo toda vez que ya fueron libradas dentro del plenario.

Tercero.- Agregar a los autos para que obre y conste la publicación de revista especializada en automotores, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, todas vez que previo a efectuar el avalúo de bien sujeto de medidas debe este encontrarse agotada La etapa de secuestro

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00218-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: JUAN FELIPE LOMBANA GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2545

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 86.568.403,27, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO ORTEGÓN VÉLEZ
DEMANDADO: LUIS FULBERTO VINASCO RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2416

Revisado el plenario, se encuentra que la parte demandante allega soporte de pago por gastos de estudios topográficos y a su vez aporta actuación proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE TOCANCIPÀ mediante providencia No. 014 del 3 de mayo de 2023 en el que se señala el día 4 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 AM para continuar con la diligencia de secuestro programada en auto del 19 de octubre de 2022 el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Agregar para que obre y conste en el momento procesal oportuno y poner en conocimiento lo allegado por la parte demandante visible en el cuaderno principal ID: 29MemorialSoportePagoGastosTopo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2015-00752-00
DEMANDANTE: ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA-
ASFAMOCOOP
DEMANDADO: MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2571

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$8.208.474.00 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00915-00
DEMANDANTE: SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A
DEMANDADO: SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S

AUTO SUSTANCIACION No.: 1412

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **auto oficio No. 801 del 21 de mayo de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 29/06/2023 a las 14:35 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S NIT. 901.030.258-1**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra solicitud de igual naturaleza aprobada con antelación.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 014-2023-00086-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00780-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CASTRO PUERTO

AUTO SUSTANCIACION 1413

En virtud al memorial allegado, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Por secretaría reproducirse y remítase el despacho comisorio No. 015 del 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00714-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2548

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$ 75.751.159 y \$ 36.050.817, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00435-00
DEMANDANTE: ÁNGEL CUSTODIO CONTRERAS
DEMANDADO: CHRISTIAN ANDRÉS CASTRO R

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2550

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 3,701,093, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00265-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: RODOLFO ACEVEDO GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2552

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 115.691.492,16, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00693-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2554

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$136,594,551.54, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2015-00429-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADOS: GERARDO GARCÍA PALACIOS
AUTO SUSTANCIACION 2566

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.863.773 de Cali, portador de la T.P No. 31.973 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00519-00
DEMANDANTE: FELIX ÁLVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: RAÚL GRANOBLES GÓMEZ y NANCY SÁNCHEZ
QUINTERO

AUTO SUSTANCIACION 1392

En virtud al memorial allegado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Primero. - del auto interlocutorio No. 2051 del 26 de junio de 2023, y remítase el avalúo catastral aportado a los correos aportados por los sujetos procesales.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 85MemorialLiquidCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00519-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA
P.H.
DEMANDADO: MÓNICA VIVIA DIAZ BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2555

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MÓNICA VIVIANA DIAZ BECERRA identificada con C.C. No. 52.724.503, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO BBVA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO AV VILLAS S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$28.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00021-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADO: NAYIBE MERA CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2558

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$5.273.939, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 19 DE AGOSTO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00373-00
DEMANDANTE: MARIELA BETANCOURT GIRALDO
DEMANDADO: GERARDO CRUZ JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2556

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **GERARDO CRUZ JIMENEZ** quien se identifica con C.C. No. **76.320.700**, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 10 # 1AE – 30 B/ Fucha, Popayán.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$15.000.000** m/cte.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE al Juzgado Civil Municipal de Popayán (Reparto) - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.

2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00642-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: ELSY GIOVANNA FIGUEROA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2559

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 13.790.559.45, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00721
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE
DEMANDADO(S): MARIA AMANDA ARTURO OVALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2569

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P. teniendo en cuenta que de acuerdo a la última liquidación de crédito aprobada se estableció que la obligación tanto el proceso principal como acumulado, hasta el mes de agosto de 2021 se encontraba saldada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIA BARILOCHE contra MARIA AMANDA ARTURO OVALLE por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARIA AMANDA ARTURO OVALLE, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y posterior secuestro de los cánones de arrendamiento percibidos del apartamento No. 201 Torre 1 del Conjunto Residencial Bariloche, ubicado en la Carrera 53 No. 13-65 de esa ciudad que pagan los señores HERNANDO JESUS ARDILA y FANNY CASTAÑO, consignando a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales dichos cánones de arrendamiento, del inmueble que es de propiedad de la demandada MARIA AMANDA ARTURO OVALLE.	-No. 084 del 28 de febrero de 2014 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (fl 15 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA AMANDA ARTURO OVALLE identificada con c.c. No. 31.202.952 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580913	9001672521	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 791.000,00
469030002670843	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 758.000,00
469030002670844	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 758.000,00
469030002670845	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002670846	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 791.000,00
469030002670852	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 762.000,00
469030002670855	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 758.000,00

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-01102-00
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADOS: CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR

AUTO INTERLOCUTORIO 2574

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR NIT. 805.011.786-8, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO MUNDO MUJER.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$175.000.000 m/cte.

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 EL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00470-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADOS: HUGO EFRÍN SANTILLANA RESTREPO y
OSCAR OCAMPO BERRÍO.

AUTO SUSTANCIACION 2565

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.608.579 de Cali, portadora de la T.P. No. 228.966 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00025-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARITZABEL GARCÍA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2561

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$ 30.763.235,87 y \$ 21.800.151,70, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 29 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2020-00291-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JACKELINE CARDONA SÁENZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2563

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$61.114.665, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 5 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00138-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"
DEMANDADO: BELISARIO ZÚÑIGA IBAGON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2575

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 045MemoriaLiquidcredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 045MemoriaLiquidcredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-feb-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	26.31	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45.41	
TIEMPO DE MORA	832	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 8,450,607
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 13,000,000
SALDO INTERESES	\$ 8,450,607
DEUDA TOTAL	\$ 21,450,607

RESUMEN INTERES CORRIENTE DEL 14-10-16 AL 8-02-21	
TOTAL MORA	\$ 10,271,733
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13,000,000
SALDO INTERESES	\$ 10,271,733

CAPITAL \$13.000.000 + INTERES CORRIENTE 14-10-16 al 8-02-21 \$10.271.733 +
INTERES MORA AL 31-05-2023 \$8.450.607 = \$31.722.340.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$31.722.340, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00783-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TRACTOCARDANES Y MAQUINARIAS S.A.S. y
JOHN EDUARDO MURILLO ORTÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2572

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$ 25.551.497 M/cte el día 24 de marzo de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SCOTIABANK COLPATRIA hace en favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G.

Segundo.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 66.953.032 y con T.P. No. 92.270 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

- epamelavasquez@hotmail.com

Cuarto. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00026-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: LUCY MACHADO RIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2577

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$23.186.923,90, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00214-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MÓNICA JANETHE SARRIA GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2576

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el numeral Único.- del auto interlocutorio No.2356 del 12 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito allí aprobada, se realiza por las sumas de \$30.533.001,14, \$12.420.889,81, \$5.316.690 y \$5.121.420 respectivamente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00594-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JIMMY MONTOYA VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2579

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ \$23.609.444,13, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00203-00
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: ERICK CUEVAS LUNA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2580

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G., por valor total de \$41.238.198, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 20 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00173-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MARIO ERNESTO CASASFRANCO ROLDÁN

AUTO INTERLOCUTORIO 2581

En atención a lo solicitado por el demandante, solicita se decrete el embargo de remanentes que le queden al demandante señor MARIO ERNESTO CASAFRANCO ROLDAN, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, no obstante, no se indica la radicación del proceso donde pretende elevar dicha solicitud, en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se requiere a la parte demandante para que se sirva informar la información completa y detalla donde presente elevar solicitud de embargo de remanentes, dicha información deberá contener, nombre de los sujetos procesales, radicación completa y dependencia judicial donde se adelanta.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00447-00
DEMANDANTE: AFIANZA FONDOS FEINCOPAC
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VALENCIA y FREDERICK MURCIA MELCHOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2582

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 28MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 28MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,792,405.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-21
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	25.86	
FECHA DE CORTE		12-ene-23
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	43.26	
TIEMPO DE MORA	492	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,038,533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,792,405
SALDO INTERESES	\$ 1,038,533
DEUDA TOTAL	\$ 3,830,938

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 3,830,938, hasta el 12 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2010-00911
DEMANDANTE: EDIFICIO COLOMBIA PH
DEMANDADO(S): EDUARDO SOLIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2588

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO COLOMBIA PH contra EDUARDO SOLIS por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta que las que se decretaron previamente fueron levantadas. No obstante en el evento de observarse por Secretaria medidas cautelares pendientes de levantar, se deberá regresar el proceso al Despacho para la actuación correspondiente.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00816
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO
DEMANDADO(S): HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2572

resolver el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS formulado por el abogado Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO – *quien fungió como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto* – en contra de HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA, por la revocatoria del poder que obra en el cuaderno principal.

II.- ANTECEDENTES

El Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO quien fuera el apoderado de la parte demandante, presenta incidente de regulación de honorarios profesionales, argumentando lo siguiente:

“) El Conjunto Residencial “RIBERAS DEL RIO” entidad legalmente constituida según Nit 805007439-1, el 30 de noviembre de 2020, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales se confirió poder para continuar y llevar hasta su fin proceso electivo singular, en contra de HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA

2) No obstante, sin justificación alguno dicho mandato me fue revocado por el poderdante el día 29 de agosto de 2022. De conformidad con el Auto 2170 notificado en el Estado No. 65 del 30 Agosto 2022 que Anexo

*3) Con el Conjunto Residencial “RIBERAS DEL RIO se pactó HONORARIOS según clausula séptima del contrato de prestación de servicios antes referenciado la siguiente TARIFA: “B) SEGUNDA ETAPA: COBRO JUDICIAL, se inicia al presentar la demanda y culmina con el auto que dé por terminado el proceso bien, sea por pago directo realizado por el demandado o adjudicación de bienes previo remate realizado en el proceso, C) El reconocimiento de honorarios se efectuará así: PREJURIDICO 10% JURIDICO 20% **

4) En el presente proceso se aplica el 20% en consideración a lo reglado en el contrato de prestación de servicios. (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad 2010-00346-00)

5) El trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz en todo momento desde su admisión hasta la revocatoria del poder.”

III.- ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

De manera sumaria el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto manifestó lo que a continuación se expone:

“PRIMERO: Al abogado Héctor Fabio Acosta Osorio, manifiesta que sin justificación alguna se le revoca el poder que le fuera otorgado, no obstante, es menester informarle al despacho que la parte demandante toma tal decisión a raíz de la negativa del togado de presentar informes de gestión procesal sobre cada uno de los procesos que le fueran asignados.

SEGUNDO: Ahora bien, en el memorial allegado al despacho en el cual se le comunica la revocatoria del poder al abogado Héctor Fabio Acosta Osorio, se hizo claridad en el punto TERCERO que: En cuanto a los honorarios profesionales del abogado Héctor Fabio Acosta Osorio, se le solicita al despacho judicial que realice la respectiva regulación de los mismos, los cuales una vez fijados le serán cancelados al mencionado abogado.

TERCERO: La parte demandante no ha negado el reconocimiento de honorarios al abogado Acosta Osorio, sin embargo, es importante resaltar que el togado en mención cita el contrato suscrito con la parte demandante, en el cual se establece que los honorarios profesionales de abogado se causaran desde la presentación de la demanda hasta el auto que termine el proceso, ya sea por adjudicación de bienes o pago directo realizado por el demandado.

De estas dos situaciones, ninguna de ellas se ha dado en el proceso y, por otra parte, es de tener en cuenta si el Dr. Acosta Osorio, inició el proceso desde la misma presentación de la demanda, o, por el contrario, el proceso lo recibió en sustitución.

CUARTO: Por lo antes mencionado, al abogado Héctor Fabio Acosta Osorio, no le asiste la razón jurídica de reclamar como pago de honorarios profesionales el 20% de la cuantía aquí cobrada, si la misma, aún no es objeto de recaudo”.

IV.- CONSIDERACIONES

De entrada habrá de decirse que el artículo 76 del C.G.P., indica con precisión lo que textualmente se expone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (Énfasis de instancia)

En relación con este aspecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia¹, en providencia del 2 de noviembre de 2012, recordó que:

“la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

¹ Ref.: Exp. 11001-0203-000-2010-00346-00

c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, [“queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma”] (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, [“es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil”] (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).

g) El quantum de la regulación, [“no podrá exceder el valor de los honorarios pactados...”] (Artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado”] (auto de 31 de mayo de 2010, exp.4269).

De lo anterior se colige que uno de los presupuestos para que proceda la regulación de honorarios por medio de incidente, es que el proceso en el cual se plantea la discusión por la remuneración del apoderado del litigante, esté en curso, o que se esté adelantando alguna actuación posterior a su terminación, que al apoderado, principal o sustituto, se le haya revocado el poder sea de manera expresa o de forma tácita, así mismo, se tiene que el profesional del derecho a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción, de un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede solicitar al juez del proceso que regule sus honorarios profesionales mediante incidente, para lo cual deberá el funcionario tener como base el “respectivo contrato si lo hubiere” y los criterios señalados en el C.G.P, para la “fijación de las agencias en derecho”, o puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que el Juez Laboral estudie el caso de conformidad con la competencia asignada en el 2° de la Ley 712 de 2001.

Desde ya se indicará que en el asunto que nos concierne, están dados los presupuestos exigidos por la norma en cita, toda vez que la copropiedad demandante realizó la revocatoria expresa del mandato al ahora incidentalista, a través del escrito mediante el cual confirió poder a su nuevo apoderado judicial.

Ahora bien, para el caso en marras, es claro que el Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO presentó el incidente de regulación de honorarios en término legal, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de sustanciación No. 2170 del 29 de agosto de 2022, notificado en estado del 30 de agosto de 2022 y sobre ello no ha discusión alguna.

De igual forma se logra establecer que entre la parte demandante en este asunto y el Dr. ACOSTA OSORIO se suscribió un contrato de prestación de servicios, en el cual se observa lo siguiente:

remate realizado en el proceso. C) El reconocimiento de honorarios se efectuará así: PREJURIDICO 10% JURÍDICO 20%. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no podrá modificar los porcentajes establecidos anteriormente D) Los honorarios se liquidarán sobre los valores afectivamente recibidos por capital e intereses, excluidos: honorarios de peritos, curadores, certificados de registro, y en general cualquier otro gasto ocasionado en la recuperación etc. E) Cuando el recaudo se verifique en especie, bien

Ahora bien de las actuaciones adelantadas por el Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO desde el momento en que se le tiene en el proceso como apoderado de la parte actora en virtud a la sustitución efectuada por el apoderado inicial, están las siguientes:

1. Mediante memorial de fecha 21 de enero de 2021, solicitó:

Sírvase decretar el EMBARGOS DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES que devenga el señor HUBERTH SWALDO GONZALEZ GARCIA, quien se identifica con la C.C. No.94.537.180, como empleado del BANCO DE COLOMBIA – "BANCOLOMBIA"

2. Mediante memorial de fecha 8 de abril de 2021, envío de oficio a Pagador.
3. Mediante memorial de fecha 28 de octubre de 2021, solicitó:

El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posee el demandado, HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-457564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. Mediante memorial de fecha 14 de enero de 2022, solicitó:

Librar el Oficio de embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posee el demandado, HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-457564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., previamente relacionado y decretado por este Despacho Judicial.

5. Mediante memorial de fecha 9 de mayo de 2022, solicitó:

REQUERIR, al Gerente de la entidad financiera: BANCOLOMBIA de esta ciudad., para que cumpla con lo ordenado en el Oficio No. CyN009/138/2021 del 17 de FEBRERO de 2021, sobre dineros que admitan embargo respecto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos., previniéndole de las sanciones legales de continuar su omisión previstas en el Art. 44 Núm. 3 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Mediante memorial de fecha 23 de junio de 2022, allegó lo siguiente:

PONER a su disposición el(los) documento(s) descrito(s) a continuación:

1. Prueba de Envío y de entrega por correo físico del Memorial a Bancolombia, Auto 1288/2022 y Oficio 138/2021 con fecha 13 Junio 2022.
2. Constancia de entrega de comunicado judicial.
3. Memorial a Bancolombia.
4. AUTO DE SUSTANCIACION No. 1288 del 08 Junio 2022.
5. OFICIO CyN009/138/2021 del 17 Febrero 2021.
6. Prueba de envío por correo electrónico del Memorial a Bancolombia, Auto 1288/2022 y Oficio 138/2021 con fecha 09 Junio 2022.
7. Constancia de recibido del correo electrónico por Bancolombia.

Así pues, la cuantía del proceso para aquel entonces se determinó por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda² y para el caso concreto, dicha suma correspondía a \$ 11.585.714 por concepto de cuotas de administración desde enero del 2016 hasta mayo de 2019 junto a los intereses de mora causados sobre cada una y la cuota extraordinaria, además de las cuotas de administración que se siguieran causando y sus respectivos intereses de mora, siendo dichos valores los ordenados pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, luego entonces sobre estos se calcularon las agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la revisión del proceso es claro para el despacho que en este caso si se causaron honorarios a favor del mandatario y a cargo de la demandante, por lo que es necesario determinar su monto, y para ello, deberá tenerse como base el respectivo contrato y los criterios señalados en la normatividad aplicable para el caso de

² numeral 2º del artículo 20 del C. de P. Civil

marras para la fijación de las agencias en derecho (artículo 76 C.G.P); En tal virtud y en proporción a lo que logró avanzar el proceso el togado, se le señalarán como honorarios el valor de \$1.158.572 pesos, cifra aproximada al 10% del valor de las pretensiones, obligación ejecutada para tal efecto y que deberá ser cancelada por la parte demandante a favor del abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- **REGULAR** en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.158.572) m/cte, los honorarios profesionales, que debe pagar el CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, en su calidad de demandante, al abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.570 y la tarjeta profesional No. 100829, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

Segundo.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado del incidentalista al Dr. JEFFREY CAMILO MOSQUERA identificado con c.c. No. 1.144.159.937 y T.P. No. 400.990 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00816
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO
DEMANDADO(S): HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2583

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO contra HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

<p>- El embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 457564 y No. 370 - 457539, propiedad del señor Huberth Oswaldo González García (demandado) identificado con C.C. No. 94.537.180.</p>	<p>-No. 3705 del 8 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (fl 3 cuaderno de medidas)</p>
<p>- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.537.180, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa BANCOLOMBIA</p>	<p>No. OFICIOCyN009/138/2021 del 17 de febrero de 2021 proferido por este Despacho.</p>
<p>- DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 372-457564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son de propiedad de la parte demandada HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.537.18</p>	<p>No. CYN/009/1597/2021 del 2 de diciembre de 2021 proferido por este Despacho.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2017-00783-00
DEMANDANTE: HERNAN LONDOÑO GRAJALES
DEMANDADOS: ALEXIS VELEZ GARCIA y ANA LUCIA CORDOBA AZCARATE

AUTO SUSTANCIACION 2567

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro expedido por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI contentivo de la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 204

En Santiago de Cali, siendo las Nueve y quince (9:15 am), del día de hoy Viernes 19 de Mayo de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 9 civil municipal de ejecución, dentro del proceso Ejecutivo promovido por: Hernan Londoño Grajales, en contra de Ana Lucia Cordoba Azcarate y Otro, causa que se identifica con la radicación No. 760014003 025 2017 0078300, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Robinson Machado que se identificada con la C.C. No. 10552651 y porta la T.P. No. 82208 del

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00079-00
DEMANDANTE: RUBEN VELASCO VELASCO
DEMANDADO: GLORIETT PAOLA ESPONDA BURGOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2546

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$23.124.793.00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00685-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
SIGLA: COOPETROL.
DEMANDADO: DAVID FELIPE PAREJA EPE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2544

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$12.976.210.51, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00649-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
DEMANDADOS: JUAN FEDERICO ARBOLEDA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO 2568

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 19MemorialLiqCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 19MemorialLiqCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-17
DIAS	27
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	2007
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.423.650
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 22.423.650
DEUDA TOTAL	\$ 37.423.650

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 37.423.650 hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

- asistentejuridico3@cv-abogados.com y paulaceron@cv-abogados.com.

Cuarto. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DEL 27 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO